



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, julio veintiuno de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
EJECUTANTE: Sandra Patricia Álvarez Calderón
EJECUTADO: Óscar de Jesús González Agudelo
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00403 -00 conexo al proceso 05001-31-10-011- 2021-00102 -00
INTERLOCUTORIO: n° 588
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Libra mandamiento

Sandra Patricia Álvarez Calderón, presentó demanda **Ejecutiva por obligación de hacer** la cual tiene por objeto su afiliación al sistema de seguridad social en salud como beneficiaria de **Óscar de Jesús González Agudelo**.

Para tal efecto, acreditó las exigencias de forma establecidas en el art. 82 del C. G. del P.

En tal virtud, los documentos aportados, como base de la prestación debida, prestan mérito ejecutivo en contra del ejecutado, al tenor de los artículos 422, 433 y 436 de la obra en cita, razón por la cual procede ordenar el mandamiento de apremio ejecutivo de marras.

En mérito de lo expuesto, el **Juez Once de Familia de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Impartir mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, en contra de **Óscar de Jesús González Agudelo**.

SEGUNDO: ORDENAR a **Óscar de Jesús González Agudelo**, proceda afiliar al sistema de seguridad social en salud a **Sandra Patricia Álvarez Calderón** en calidad de beneficiaria suya, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

notificación de esta providencia, con arreglo en el artículo 433 ejusdem.

TERCERO: PREVENIR al aquí ejecutado, que en caso de no realizar la respectiva afiliación de la señora **Sandra Patricia Álvarez Calderón**, el juez procederá a hacerlo en su nombre y/o por su cuenta, como dispone el artículo 436 del ritual civil.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la demanda al ejecutado, señor **Óscar de Jesús González Agudelo**, en la forma establecida por los artículos 290 y ss., del C. G del P.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada **Diana Patricia Covaleda Echavarría**, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ